

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico no compostable

N° Boletín 14024-12 **Fecha de ingreso** 19 de enero de 2021

Origen Moción **Cámara de ingreso** Cámara

Autores PH Pamela Jiles

PPD Cristina Girardi

PEV Félix González

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática Residuos y Sustancias Peligrosas

Importancia ambiental de la ley Media

Tipo de ley Totalmente Ambiental

Compromiso ambiental abordado Ninguno

ESTADO

URGENCIAS

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIN URGENCIAS

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El presente proyecto tiene por objetivo eliminar el plástico no compostable en la propaganda de campañas políticas, y reducir así la basura electoral en las ciudades y los ecosistemas. Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal consta de un artículo único, mediante el cual se propone modificar la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios.

La moción se sustenta en el daño que causan los plásticos, especialmente en cuanto a contaminación de los océanos. De acuerdo a datos de la ONG Oceana, el 75% de los desechos que se encuentran en las playas de Chile corresponde a plásticos, en su mayoría pequeños y que se usan solo una vez, tales como botellas, contenedores, plumavit y bombillas, todos los cuales son los elementos más encontrados en las limpiezas de playas. El plástico más común en las telas de las pancartas de campaña política son las de PVC, el cual es de difícil reciclaje y altamente contaminante. Esto produce un alto costo de proceso, por lo que no es rentable reciclar dicho material. A ello se agrega que es altamente contaminante, sobre todo cuando se mezcla con otros polímeros. Por ejemplo, si un lote de PET es contaminado con un 1% de PVC, todo el lote es contaminado y debe ser desechado¹.

Además, el material de propaganda electoral instalado en bienes nacionales de uso público autorizados es de fácil vandalización, lo que genera que los residuos sean esparcidos por el viento o el movimiento de los autos en el caso de los bandejones centrales de avenidas.

El proyecto de ley votado en sala busca, por un lado, limitar los espacios donde se puede realizar propaganda electoral, y por el otro, prohibir el uso de materiales no compostables en la propaganda electoral.

Modificaciones a la ley N° 18.700, de Vocaciones Populares y Escrutinios

Ley actual	Nuevo articulado propuesto
Artículo 35	
Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la	

¹ Boletín 14024-12

publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.

Dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

Noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o sesenta días después de la publicación del decreto de convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral la nómina de las plazas y parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. Además, el Servicio Electoral publicará un plano señalando los lugares indicados en la referida nómina.

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

<p>Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.</p> <p>Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido. En este caso, previa certificación del Director del Servicio Electoral, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, los respectivos alcaldes harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la Tesorería General de la República. Cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece este inciso o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.</p> <p>La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.</p>	<p>La propaganda electoral permitida en este artículo podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.</p> <p>La propaganda permitida en este artículo no podrá estar fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables</p>
<p>Artículo 36</p>	
<p>Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda</p>	<p>No podrá efectuarse propaganda en espacios privados o públicos mediante carteles, afiches o letreros instalados de manera fija. Asimismo, no podrá contratarse propaganda instalada en el transporte público o privado</p>

<p>no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.</p> <p>Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.</p> <p>Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.</p>	<p>Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.</p>
---	--

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.700, de *Votaciones Populares y Escrutinios*, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en su artículo 35:

a) Suprímense los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo.

b) Elimínase, en el inciso noveno, la expresión “y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que”.

c) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“La propaganda permitida en este artículo no podrá estar fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables.”.

2) Reemplázase, en su artículo 36, los incisos primero y segundo, pasando el actual tercero a ser segundo, por el siguiente:

“No podrá efectuarse propaganda en espacios privados o públicos mediante carteles, afiches o letreros instalados de manera fija. Asimismo, no podrá contratarse propaganda instalada en el transporte público o privado.”.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA*

* 3 sesiones entre el 30 de junio de 2021 y el 26 de julio de 2021

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

EVOP	Sebastián Álvarez
UDI	Celso Morales
RN	Miguel Mellado
RN	Hugo Rey
RN	Sebastián Torrealba
DC	Daniel Verdessi
PPD	Ricardo Celis
PEV	Félix González
PS	Gastón Saavedra
PC	Amaro Labra
COMUNES	Claudia Mix
RD	Catalina Pérez

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Fundación Basura	Macarena Guajardo	
Ministerio del Medio Ambiente	Guillermo González	jefe de la Oficina de Economía Circular

1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- Hubo preocupación, por parte de algunos diputados, en relación con hecho que podría hacerse más difícil visibilizar y hacer conocidas ciertas caras nuevas que quisieran entrar a la política o postularse a cargos de elección popular, debido a que las palomas son una herramienta importante para dar a conocer a los candidatos y podría encarecerlas o dificultar su disponibilidad. No obstante, encontraron primordial privilegiar la limpieza y el cuidado del medio ambiente como bien jurídico a proteger en primera prioridad.
- Es necesario avanzar cada vez más en la prohibición de la producción de elementos de plástico que tengan un solo uso, como es el caso de la propaganda electoral. El proceso electoral dura un par de semanas o meses, al cabo del cual las palomas -carteles plásticos que sirven de propaganda- se transforman en cosas sin utilidad práctica, pero que perviven cientos de años.
- El PVC no es susceptible de reciclarse en el país, y las telas no tejidas (TNT) en la práctica tampoco se recicla, pues no existe la infraestructura logística para que la población pueda acopiar y hacer llegar tales materiales a las empresas de reciclaje. Dada esa situación, en la búsqueda de alternativas es que han surgido los plásticos compostables, lo que igualmente genera desafíos sobre donde lograr realizar el proceso de compostaje.
- De permitirse el uso de plásticos reciclables, se debe avanzar en la regulación de aspectos tales como quién certificará la calidad de los materiales, quién fiscalizará el cumplimiento de las exigencias, y cuáles serán las sanciones en el caso de infracción.

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	FECHA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General	11-8-2021	145	0	1
Particular	21-9-2021	128	0	21